


#2843

61/6041  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Junio 26/40

U Proyecto de ley relativo al funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón creada el año 1927

6 Prezas

00861

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 2, 1940.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #883 de fecha 26 de junio de 1940 y del proyecto de ley relativo al funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón que fue creada entre nosotros desde el año 1927.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

21/6042



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#883

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de Junio de 1940.

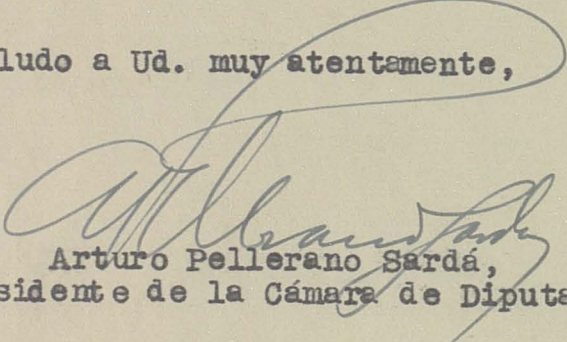
Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara que me honro en presidir e iniciado por el Poder Ejecutivo, pláceme remitirle, para los fines constitucionales, el proyecto de ley relativo al funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón que fué creada entre nosotros desde el año 1927.

Para mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, le incluyo copia del Mensaje del Poder Ejecutivo No. 7325, de fecha 17 del corriente mes, remisorio del citado proyecto de ley.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

js

61/6041



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8173

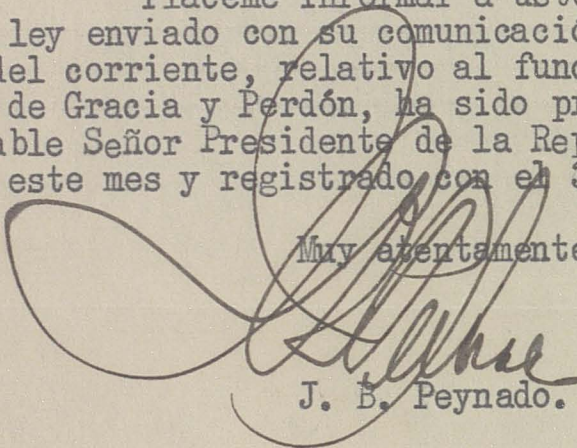
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de julio de 1940.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 862, de fecha 2 del corriente, relativo al funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 5 de este mes y registrado con el 304.

Muy atentamente,



J. B. Peynado.

dp

81/6030

00862


Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Julio 2, 1940.

Señor  
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Hon. Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley relativo al funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón que fue creada entre nosotros desde el año 1927.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

nr.

81/6029



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, con el nombre de Junta de Gracia y Perdón, un organismo integrado por el Procurador General de la República, quien lo presidirá, el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Sur y el Procurador Fiscal del Distrito de Santo Domingo, actuando en ella como Secretario el Secretario de la Procuraduría General de la República o quien haga sus veces.

Artículo 2.- La misión de esta Junta será:

a) Recibir las solicitudes de indulto total o parcial que eleven hasta ella, por conducto de los Procuradores Fiscales o directamente, los penados que cumplan condenas en las cárceles de la República;

b) Requerir de los Procuradores Fiscales, de los Alcaldes de las cárceles y de todas las autoridades que considere competentes para el caso, informes y declaraciones juradas sobre la conducta y el grado de reforma moral de los penados que eleven solicitudes de indulto total o parcial, así como acerca de los oficios que han aprendido a practicar y acerca de los métodos de vida que proyectan adoptar en caso de obtener el indulto solicitado.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, con el nombre de Junta de  
Gracia y Justicia, un organismo integrado por el Pro-  
curador General de la República, quien lo presidirá, el Pro-  
curador General de la Corte de Apelación del Departamento  
de San y el Procurador Fiscal del Distrito de Santo Do-  
mingo, actuando en ella como Secretario el Secretario de  
la Procuraduría General de la República o quien haga sus  
veces.

Artículo 2.- La misión de esta Junta será:

a) Recibir las solicitudes de indulto total o  
parcial que eleven hasta ella, por conducto de los pro-  
curadores fiscales

b) Recibir las solicitudes de indulto parcial que eleven hasta ella, por conducto de los pro-  
curadores fiscales



*Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica*  
*Alcalde de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo*  
*Procurador Fiscal del Distrito de Santo Domingo*  
*Procurador General de la República*  
*Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento de Santo Domingo*  
*Secretario de la Procuraduría General de la República*

24 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 271  
del libro letra...  
27/1 de 19 40

## CONGRESO NACIONAL

LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA  
JUNTA DE GRACIA Y PERDON.

ASUNTO:

PAG. No. 2

Artículo 3.- Los Alcaldes de las cárceles llevarán un registro en forma de libro y de acuerdo con las reglamentaciones que haga el Procurador General de la República, en el cual anotarán cada día la conducta observada por cada uno de los detenidos a su cuidado, indicándola con estas palabras: "ejemplar"; "buena"; "deficiente"; "mala", sin perjuicio de otras explicaciones de lugar.

Artículo 4.- Los libros de registro tendrán hojas para original y duplicado, estas últimas fácilmente separables del registro. Los duplicados de cada asiento deben ser enviados por los Alcaldes cada semana al Procurador Fiscal que corresponda, quien los conservará protocolizándolos por cada penado que esté cumpliendo condena.

Artículo 5.- Los informes que se eleven a la Junta de Gracia y Perdón para fines de indulto, se basarán en los datos del registro indicado en el artículo anterior, cuya fuente original, así como sus duplicados protocolizados por los Procuradores Fiscales, podrán ser en todo tiempo consultados por la Junta de Gracia y Perdón y por sus miembros separadamente.

Artículo 6.- Diez días antes del 27 de febrero, del 16 de agosto y del 24 de diciembre de cada año, la Junta de Gracia y Perdón elevará al Presidente de la República las peticiones de indulto que haya recibido hasta la fecha, con un informe sumario sobre la conducta de los solicitantes, declaraciones juradas de éstos prometiendo



**CONGRESO NACIONAL**  
**LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA**  
**JUNTA DE GRACIA Y PERDON.**

ASUNTO:

PAG. No. 3

que observarán en lo adelante una vida lícita, honesta y laboriosa, y las recomendaciones que la Junta considere de lugar respecto a cada solicitud.

Artículo 7.- En vista de las solicitudes indicadas en el artículo anterior, el Presidente de la República ejercerá libremente la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución sobre indultos. El Presidente de la República podrá ejercer esta atribución tanto en favor de los penados que hayan elevado sus solicitudes de indulto por conducto de la Junta de Gracia y Perdón, como en favor de otros penados que hayan elevado sus solicitudes directamente.

Artículo 8.- Cuando los favorecidos por un indulto sean extranjeros de menos de sesenta y cinco años de edad, o sin familia constituida en el país, y hayan sido objeto de condena por causa de crímenes, el Presidente de la República podrá ordenar su expulsión del territorio nacional.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente ley y hará imprimir todos los formularios que sean necesarios para el más fácil cumplimiento de todos los trámites que en ella se establecen.

Artículo 10.- La presente ley deroga la N° 759, de fecha 2 de noviembre de 1927, la N° 83, de fecha 31 de enero de 1933 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputa-

CONGRESO NACIONAL

LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA  
JUNTA DE GACETA Y PERIÓDICO

PÁGINA 5

ARTÍCULO

que observarán en lo relativo a sus vidas, honesta y  
laboriosa, y las recomendaciones que la Junta considere de  
lugar respecto a cada solicitante.

Artículo 7. - En vista de las solicitudes indicadas  
en el artículo anterior, el Presidente de la República  
ejercerá libremente la atribución que le confiere el in-  
ciso 25 del artículo 49 de la Constitución sobre indultos.  
El Presidente de la República podrá ejercer esta atribución  
tanto en favor de los peticioneros que hayan elevado sus solici-  
tudes de indulto por conducto de la Junta de Gaceta y Peri-  
ódico, como en favor de otros peticioneros que hayan elevado sus  
solicitudes directamente.

Artículo 8. - Cuando los favorecidos por un indulto  
sean extranjeros de menos de sesenta y cinco años de edad,  
o sin familia constituida en el país, y hayan sido objeto

de condena por causas de exámenes, el Presidente de la Re-  
pública podrá indultar en el territorio nacional.  
Artículo 9. - Los indultos que se concedieren en virtud de  
de la presente ley, no tendrán efecto retroactivo, y no  
que sean necesarios para el cumplimiento de todos  
los trámites que en el presente artículo se establecen.  
Artículo 10. - La presente ley deroga la N.º 752, de  
fecha 2 de noviembre de 1937, y la N.º 83, de fecha 31 de enero  
de 1933 y toda otra disposición que le sea contraria.



*[Handwritten signature]*  
27 de Julio de 1940

*[Handwritten signature]*  
40

29  
LUCIA TUR  
27/7/40

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados

**CONGRESO NACIONAL**

 LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA  
 JUNTA DE GRACIA Y PERDON.

ASUNTO:

PAG. No. 4

dos, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

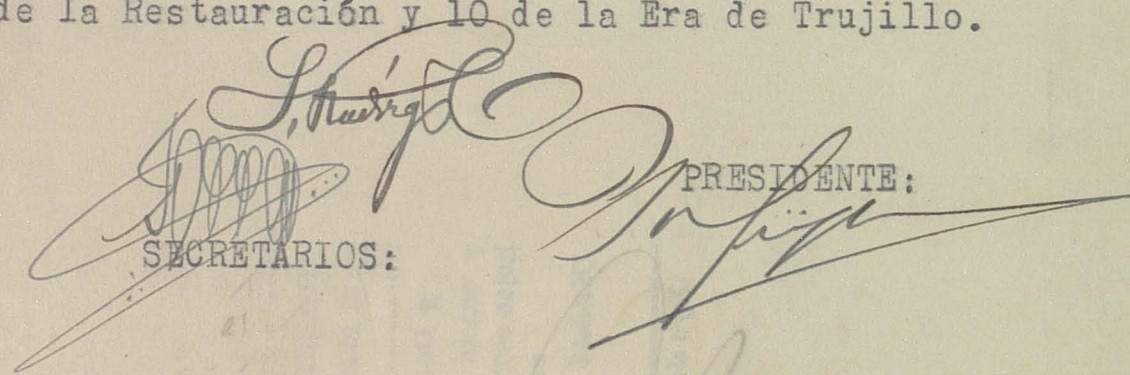
PRESIDENTE:

(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

 (Fdos.) Luis Sanchez A.  
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.


 PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

LEY RELATIVA AL FOMENTO DE LA  
JUNTA DE GRACIA Y PARDON.

PAG. No. 4

ALFATO

Trujillo, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 37 de la Independencia, VV de la Restauración y 10 de la Era de

Trujillo.  
PRESIDENTE:  
(Fdo.) Arturo Pellerano Gardo.

SECRETARIOS:  
(Fdo.) Luis Sanchez A.  
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 37 de la Independencia, VV de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

*[Faint signature and stamp area]*



72 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 27 de 1940  
en el tomo..... del libro letra.....  
No..... de actas de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cuatro  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlíneas.  
Ciudad Trujillo, a los 27 días del mes de Julio de 1940  
Jefe de las Oficinas del Senado.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea, con el nombre de Junta de Gracia y Perdón, un organismo integrado por el Procurador General de la República, quien lo presidirá, el Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Sur y el Procurador Fiscal del Distrito de Santo Domingo, actuando en ella como Secretario el Secretario de la Procuraduría General de la República o quien haga sus veces.

Artículo 2.- La misión de esta Junta será:

a) Recibir las solicitudes de indulto total o parcial que eleven hasta ella, por conducto de los Procuradores Fiscales o directamente, los penados que cumplan condenas en las cárceles de la República;

b) Requerir de los Procuradores Fiscales, de los Alcaldes de las cárceles y de todas las autoridades que considere competentes para el caso, informes y declaraciones juradas sobre la conducta y el grado de reforma moral de los penados que eleven solicitudes de indulto total o parcial, así como acerca de los oficios que han aprendido a practicar y acerca de los métodos de vida que proyectan adoptar en caso de obtener el indulto solicitado.



EL CONGRESO NACIONAL  
EN HONOR DE LA REPUBLICA

LUMINA BOND

EN HONOR DE LA REPUBLICA

Artículo 1. - Se crea, con el nombre de Junta de  
Gracia y Justicia, un organismo integrado por el Presi-  
dente General de la República, quien lo preside, el Pro-  
curador General de la Corte de Apelación del Poder Juci-  
cial y el Procurador Fiscal del Distrito de Santo Do-  
mingo, notando en ella como Secretario el Secretario de  
la Procuraduría General de la República o quien haga sus  
veces.

Artículo 2. - La Junta de Gracia y Justicia será:

a) Escrita las sesiones de trabajo y el  
proceso que eleva para ella, por conducto de los Pro-  
curadores Fiscales o

2ª LEGISLATURA  
de 1940

REGISTRADA AL No. 277

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de Cinco

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Julio 19 40

Jefe de las Oficinas del Senado.

*[Handwritten signature]*



Artículo 3.- Los Alcaldes de las cárceles llevarán un registro en forma de libro y de acuerdo con las reglamentaciones que haga el Procurador General de la República, en el cual anotarán cada día la conducta observada por cada uno de los detenidos a su cuidado, indicándola con estas palabras: "ejemplar"; "buena"; "deficiente"; "mala", sin perjuicio de otras explicaciones de lugar.

Artículo 4.- Los libros de registro tendrán hojas para original y duplicado, estas últimas fácilmente separables del registro. Los duplicados de cada asiento deben ser enviados por los Alcaldes cada semana al Procurador Fiscal que corresponda, quien los conservará protocolizándolos por cada penado que esté cumpliendo condena.

Artículo 5.- Los informes que se eleven a la Junta de Gracia y Perdón para fines de indulto, se basarán en los datos del registro indicado en el artículo anterior, cuya fuente original, así como sus duplicados protocolizados por los Procuradores Fiscales, podrán ser en todo tiempo consultados por la Junta de Gracia y Perdón y por sus miembros separadamente.

Artículo 6.- Diez días antes del 27 de febrero, del 16 de agosto y del 24 de diciembre de cada año, la Junta de Gracia y Perdón elevará al Presidente de la República las peticiones de indulto que haya recibido hasta la fecha, con un informe sumario sobre la conducta de los solicitantes, declaraciones juradas de éstos prometiéndolo

CONGRESO NACIONAL

LEY RESOLUTIVA DE FORTALECIMIENTO DE LA  
ASUNTOS: JUSTA DE FAMILIA Y PERSONAS

PAG. No. 5

Artículo 3.- Las Alcabalas de los efectos literarios  
en registro en forma de libro y de escritos con las regis-  
traciones que haga el Procurador General de la Repúbli-  
ca, en el caso anterior cada día la cantidad reservada por  
cada uno de los detentados a su estado, indicándose con  
estas palabras: "estampar"; "prensa"; "distribución"; "venta";  
sin perjuicio de otras explicaciones de lugar.

Artículo 4.- Los libros de registro tendrán hojas  
para original y duplicado, estos últimos idénticos a los  
originales del registro. Los duplicados de cada libro deben  
ser enviados por las Alcabalas cada semana al Procurador  
General que correspondiere, para su conservación y custodia.  
Hojas por cada página que está cancelada costosa.

Artículo 5.- Los informes que se eleven a la Junta  
de Gracia y Piedad para fines de indulto, se basarán en  
los datos del registro indicado en el artículo anterior.

7<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 221  
del libro letra.....  
No..... de artículos de Leyes, Resoluciones,  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en mayúsculas y razón de dos  
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Julio de 1940  
Jefe de los Oficinas del Senado.  
*[Firma]*



# CONGRESO NACIONAL

## LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GRACIA Y PERDON.

ASUNTO:

PAG. No. 3

que observarán en lo adelante una vida lícita, honesta y laboriosa, y las recomendaciones que la Junta considere de lugar respecto a cada solicitud.

Artículo 7.- En vista de las solicitudes indicadas en el artículo anterior, el Presidente de la República ejercerá libremente la atribución que le confiere el inciso 22 del artículo 49 de la Constitución sobre indultos. El Presidente de la República podrá ejercer esta atribución tanto en favor de los penados que hayan elevado sus solicitudes de indulto por conducto de la Junta de Gracia y Perdón, como en favor de otros penados que hayan elevado sus solicitudes directamente.

Artículo 8.- Cuando los favorecidos por un indulto sean extranjeros de menos de sesenta y cinco años de edad, o sin familia constituida en el país, y hayan sido objeto de condena por causa de crímenes, el Presidente de la República podrá ordenar su expulsión del territorio nacional.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos que considere convenientes para la mejor aplicación de la presente ley y hará imprimir todos los formularios que sean necesarios para el más fácil cumplimiento de todos los trámites que en ella se establecen.

Artículo 10.- La presente ley deroga la N° 759, de fecha 2 de noviembre de 1927, la N° 83, de fecha 31 de enero de 1933 y toda otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputa-

CONGRESO NACIONAL

LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS

ASUNTO:

PAG. No. 2

que observada en la práctica con esta ley, se crea y  
laborales, y las recomendaciones que la Junta considerare de  
lugar respecto a cada solicitud.  
Artículo 7. - En vista de las solicitudes indicadas  
en el artículo anterior, el Presidente de la República  
ejercerá libremente la atribución que le confiere el in-  
ciso 25 del artículo 49 de la Constitución sobre Interven-  
ción. Al Presidente de la República podrá ejercer esta atribución  
tanto en favor de los peticioneros que hayan elevado sus solicita-  
ciones de indulto por conducto de la Junta de Obras y Ser-  
vicios, como en favor de otros peticioneros que hayan elevado sus  
solicitudes directas.

Artículo 8. - Cuando los levantados por un indulto  
sean extranjeros de menor de veintea y cinco años de edad,  
o sin familia constituida en el país, y hayan sido objeto

de condena por...  
Artículo 9. - Los peticioneros que...  
de la presente...  
los tribunales...  
Artículo 10. - Toda otra disposición...  
de 1932 y toda otra disposición...  
dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados



7<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 271  
en el folio... del libro...  
No. de... de... de...  
y consta de...  
hojas escritas en máquina y...  
capacidades...  
Oscar...  
Jefe de la Oficina...  
271 de 1940

## CONGRESO NACIONAL

LEY RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DE LA  
JUNTA DE GRACIA Y PERDON.

ASUNTO:

PAG. No. 4

dos, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

(Fdo.) Arturo Pellerano Sardá.

SECRETARIOS:

(Fdos.) Luis Sanchez A.  
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

CONGRESO NACIONAL

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES DE LA

JUSTICIA DE PAZ Y PENAL

PAG. No. 4

ASUNTO:

dos, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Trujillo.

PRESENTE:

(Mts.) Arturo Valeriano Peña

SECRETARIO:

(Fdo.) Luis Sánchez A. A. Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y uno, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Handwritten signatures and scribbles in the center of the page.

7<sup>o</sup> LEGISLATURA 27 de 1940

REGISTRADA AL NO. 2771

en el folio..... del libro letra.....

No..... de sesiones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas en máquina y razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, a los 27 de Julio de 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.

